MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 5073 –

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO PARCIALMENTE EL CONTRATO N.° 28/2020, CORRESPONDIENTE AL ÍTEM N.° 1, SUSCRITO CON LA EMPRESA PARASUR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N.° 07/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y OTROS" ID N.° 384.964

Asunción, 24 de noviembre de 2021

Visto: El memorando DGAF N.° 1552 del 19 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Administración y Finanzas, con relación a la terminación por mutuo acuerdo parcialmente correspondiente al item n.° 1 del Contrato n.° 28/2020, suscrito con la empresa PARASUR S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución F.G.E. N.° 4013 del 4 de diciembre de 2020, se adjudicó a la empresa PARASUR S.A., el llamado a Licitación Pública Nacional SBE N.° 07/2020 "Adquisición de equipos informáticos y otros" ID N.° 384.964, en consecuencia, en fecha 17 de diciembre de 2020, se formalizó los términos legales mediante el Contrato n.° 28/2020 entre la mencionada empresa y el Ministerio Publico, con vigencia desde la suscripción por ambas partes hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Asimismo, en el Pliego de Bases y Condiciones fue establecido en la sección Condiciones Contractuales en su apartado número 9: Solicitud de pago de anticipo, que la contratante, en este caso el Ministerio Público otorgaría a la empresa adjudicada un pago de anticipo (suma de dinero) el cual tendría por objeto financiar los costos para proveer los productos requeridos por la institución, sin embargo, la mencionada condición no pudo ser cumplida.

Tanto la suscripción del contrato y el proceso para el pago del anticipo fue realizado durante el cierre del Ejercicio Fiscal 2020, por el que el desembolso del pago del anticipo no pudo ser ingresado al sistema, debido al corto tiempo para el proceso administrativo de pago; a la magnitud de los expedientes; fecha festiva a la navidad entre el 24 y 25 de diciembre; fecha de cierre del sistema este el 28 de diciembre de 2020.

Entre las deudas pendientes de pago correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 fueron migrados para el Ejercicio Fiscal 2021, posteriormente, luego de la promulgación del "Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021", nuevamente el Ministerio Público se vio afectado con ciertos recortes presupuestarios, afectando considerablemente y de forma directa las deudas pendientes de pagos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, estas asignaciones de fondos que ya se había proyectado para el presupuesto 2021 no pudieron ser honradas debido a la disminución de los créditos presupuestarios, esta situación dio lugar a diversas reprogramaciones presupuestarias, los cuales a la fecha del presente memorando tienen por objeto la obtención de recursos financieros con el propósito de cubrir las necesidades de la institución.

A ese respecto, la empresa Parasur S.A. solicitó considerar ciertas cuestiones con respecto a los plazos de entrega y el pago de anticipo, ante esta postura la empresa manifestó que: "*Según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional SBE N.° 07/2020, en su punto 9 de la sección Condiciones Contractuales, se estipula el pago de anticipo a los proveedores adjudicados al llamado, esta condición establecida tiene como objeto otorgar al proveedor adjudicado un desembolso por parte de la contratante de modo a financiar la compra de los bienes requeridos por la misma, este enunciado puede ser corroborado en el Pliego de Bases y Condiciones con el siguiente término: "El anticipo es la suma de dinero que se entrega al proveedor, consultor o contratista destinado al financiamiento de los costos en que este debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual…".*

Con respecto al caso, la empresa PARASUR S.A. cumplió con los procesos administrativos para el otorgamiento del anticipo, es decir, fue presentada la nota de pedido de anticipo con los documentos requeridos, sin embargo, el desembolso no fue efectuado por parte de la Contratante.

Como habíamos manifestado con anterioridad, el anticipo no fue efectuado por parte de la Contratante, situación que generó consecuencias no favorable para el cumplimento de los plazos en la entrega de los bienes, este, debido a que la empresa PARASUR S.A. se hallaba a la espera del desembolso para el abastecimiento de los bienes, en ese contexto, y ajeno a la voluntad de la empresa, dicho escenario dio lugar al incumplimiento del plazo para la entrega de los bienes.

Otra situación que dio lugar al incumplimiento y que es de conocimiento general es la situación actual y a nivel mundial, el inconveniente que ocasiona en el mercado nacional e internacional, sobre la expansión del coronavirus, el cual sigue afectado de forma directa a las líneas de producciones, las cadenas de suministros, y la logística que cuentan con un contratiempo para la entrega final del producto".

Por otro lado, la contratista presentó en fecha 28 de mayo de 2021, un escrito en el que manifestó que el fabricante HP sigue mitigando las consecuencias en los atrasos de los equipos a nivel mundial, debido a la problemática de la pandemia Covid-19.

Lisa Beatriz Mencia Martínez
Coordinadora General
Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO * FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO *

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 9073 –

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO PARCIALMENTE EL CONTRATO N.° 28/2020, CORRESPONDIENTE AL ÍTEM N.° 1, SUSCRITO CON LA EMPRESA PARASUR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N.° 07/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y OTROS" ID N.° 384.964

Posteriormente, en fecha 10 de junio de 2021, se remitió a la empresa Parasur S.A. la nota U.O.C N.° 359/2021, a través de la cual la Unidad Operativa de Contratación, informó que la póliza de garantía correspondiente al Contrato n.° 28/2020 se halla próxima a su vencimiento, éste, en fecha 15 de julio de 2021.

En contestación a la mencionada nota, en fecha 11 de junio de 2021, el proveedor solicitó una estimación de fecha para el desembolso del pago del anticipo.

En fecha 2 de julio de 2021, se reiteró el pedido de la póliza de garantía mediante la nota U.O.C. N.° 397/2021, éste, debido a la proximidad de su vencimiento.

Así también, en fecha 2 de noviembre de 2021, la empresa Parasur S.A. presentó un relato sobre la situación de la ejecución del contrato, en el contexto de la nota refiere principalmente que el cumplimiento del contrato en cuestión no puedo ser ejecutado de forma regular debido inicialmente a la falta de pago del anticipo, situación que conllevó al aplazamiento para la entrega del ítem n.° 1,este, debido a la falta de financiamiento o pago del anticipo, seguidamente continua exponiendo que, según políticas de la empresa el de aportar soluciones hacia sus clientes y ante la necesidad imperiosa de la institución para la utilización del producto, la empresa Parasur S.A. cumplió con los plazos para la entrega del ítem n.° 8.

Con respecto a la entrega del ítem n.° 8, pudo ser constatado su recepción en el Departamento de Suministros del Ministerio Público, mediante nota de remisión n.° 001-002-0006477 y el acta de Recepción n.° 017/2021.

Finalmente, la contratista expone que: "*…ante la espera del desembolso por parte de la Contratante los bienes que fueron ofertados en la convocatoria, sufrieron un incremento considerable dentro del mercado comercial, nuestros proveedores manifestaron que los precios del producto correspondiente al ítem n.° 8, ya quedaron desfasados a consecuencias de la propagación del Covid-19, debemos considerar además que la propagación del virus dio lugar a ciertas situaciones adversas, como el decrecimiento en la economía, la falta de los productos en el mercado, atraso en los pagos por parte de los proveedores, etc.*". Por lo que la firma Parasur S.A. solicitó verificar la pertinencia de una salida alternativa de mutuo acuerdo sin responsabilidad para las partes debido a las circunstancias expuestas, por lo que se recomienda la aplicación del artículo 57 "Terminación de los contratos" en su inciso b) Por mutuo acuerdo; y el artículo 58 "Terminación por mutuo acuerdo" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", donde se expresa parte de su enunciado: "Cuando por circunstancias imprevista, técnicas o económicas…//…convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales.../".

En atención las manifestaciones expuestas y con base a las circunstancias que dieron lugar a la ejecución parcial del Contrato n.° 28/2020, se determinó llevar adelante el proceso para la terminación del mencionado contrato suscrito entre el Ministerio Público y la citada empresa, bajo la figura de Terminación por Mutuo Acuerdo, prevista en el artículo 58 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

El referido artículo 58 de la Ley 2051/03, expresa que: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren".

El Contrato n.° 28/2020, establece en su Cláusula n.° 2 "Documentos integrantes del contrato - 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes: (…) b) Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones".

Precisamente, el documento denominado Pliego de Bases y Condiciones del referido contrato, en su Sección IV "Condiciones Especiales del Contrato (CEC)", menciona: "Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarán y/o enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC) que se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas y forman parte de los documentos de la Subasta. En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC".

Seguidamente, en el cuadro correspondiente y como complemento a las CGC 34.1, (a) (vi), las citadas Condiciones Especiales del Contrato establecen: "La Contratante podrá terminar el contrato además en los siguientes casos: los establecidos en la ley 2051/03 y Decreto Reglamentario".

Lisa Beatriz Mencia Martínez
Coordinadora General
Ministerio Público

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 5073

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO PARCIALMENTE EL CONTRATO N.° 28/2020, CORRESPONDIENTE AL ÍTEM N.° 1, SUSCRITO CON LA EMPRESA PARASUR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N.° 07/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y OTROS" ID N.° 384.964

Entonces, de acuerdo con las circunstancias presentadas durante la ejecución contractual, que justifican razonablemente la imposibilidad de cumplir con el contrato, sumado al expreso y documentado consentimiento de la contratista, con base a la normativa aludida, el Ministerio Público consideró que efectivamente se halla legalmente habilitado a dar por terminada la relación contractual en función de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Atenta, al dictamen D.A.J. N.° 109 del 17 de noviembre de 2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, por medio del cual emitió su parecer con relación al presente caso.

En ese sentido, por memorando U.O.C. N.° 663 del 19 de noviembre de 2021, la Unidad Operativa de Contratación elevó a consideración la terminación por mutuo acuerdo parcialmente correspondiente al item n.° 1 del Contrato n.° 28/2020, suscrito con la empresa PARASUR S.A.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la Fiscalía General del Estado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado por mutuo acuerdo parcialmente el Contrato n° 28/2020, **correspondiente al ítem n.° 1**, suscrito por el Ministerio Público con la empresa PARASUR S.A., con base a lo dispuesto en el exordio de la presente y en virtud de lo establecido en el artículo 58 "Terminación por Mutuo Acuerdo" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N.° 07/2020 "**Adquisición de equipos informáticos y otros**" ID N.° 384.964.

2.- Establecer que todos los antecedentes de la presente terminación de contrato, sean remitidos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento.

3.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Lisa Beatriz Mencia Martínez
Coordinadora General
Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO * FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO *

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado